

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 227.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
-DEMANDADA: PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00026-00.

**NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado libraré el correspondiente mandamiento de pago, pero en la forma que legamente corresponda, de acuerdo a lo indicado en el art. 430 del último código mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$9'501.057 M/cte., por concepto del primer capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

2) Por la suma de \$1'516.843,66 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el numeral 1) que antecede, los cuales se encuentran expresamente pactados el pagaré base de la ejecución.

3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$5'709.770 M/cte., por concepto del segundo capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

5) Por la suma de \$701.562 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el numeral 4) que antecede, los cuales se encuentran expresamente pactados el pagaré base de la ejecución.

6) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 4) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**7)** Por la suma de \$9'856.479 M/cte., por concepto del tercer capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

**8)** Por la suma de \$1'328.389 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el numeral **7)** que antecede, los cuales se encuentran expresamente pactados el pagaré base de la ejecución.

**9)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **7)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**10)** Por la suma de \$30'678.353 M/cte., por concepto del cuarto capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

**11)** Por la suma de \$2'424.173 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el numeral **10)** que antecede, los cuales se encuentran expresamente pactados el pagaré base de la ejecución.

**12)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **10)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, portadora de la T. P. No. 88.266 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00026-00)